



DICTAMEN TÉCNICO LEGAL N° 21/2025

REF.: MODIFICACION DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO - CONTRATO N°81/2024 CONSTRUCCIÓN DE SALON COMUNITARIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN COSME Y DAMIAN -PLURIANUAL ID 456.521

LUGAR Y FECHA: ITAPÚA, 30 DE OCTUBRE DEL 2025.

UOC CONVOCANTE: GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPÚA

UNIDAD O ÁREA REQUIRENTE: SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE OBRAS PÚBLICAS

FUNCIONARIO RESPONSABLE: ING. CUSTI ECKERT

LICITACIÓN TIPO/N°: MENOR CUANTÍA NACIONAL N°48/24

I. D. N°: 456.521

OBRA: CONSTRUCCIÓN DE SALON COMUNITARIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN COSME Y DAMIAN -PLURIANUAL

CONTRATO N°:81/2024

PLAZO CONTRACTUAL: 150 (CIENTO CINCUENTA) DÍAS CALENDARIOS

FECHA DE INICIO: 18/02/2025

PRORRÓGAS: 122 DÍAS.

SUSPENSIÓN: N/A

AMPLIACIÓN: N/A

FECHA DE TERMINACION CON PRORRÓGAS: 17/11/25

MONTO DEL CONTRATO: 323.107.552 GS.

CONTRATISTA: RODDY BRIAN DUETTE PETTERSON

FISCAL DE OBRA: ING. AGUSTIN YD

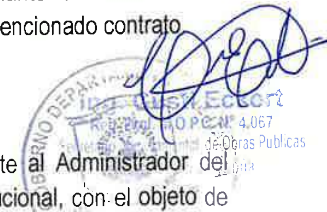
El que suscribe en calidad de Administrador de Contrato designado por la Máxima Autoridad Institucional a través del Acto Administrativo N°1448 de fecha 15/10/25 emite el presente dictamen técnico legal respecto a la necesidad de modificación del contrato suscrito en el marco de la Ley 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" entre el Gobierno Departamental de Itapúa y la firma RODDY BRIAN DUETTE PETTERSON con RUC N.º3841622-0 identificado como CONTRATO N°81/2024 de fecha 18 de febrero del 2024 del proceso con ID 456.521 denominado M.C.N N°48/2025.-

1. Hechos Relevantes:

El mencionado contrato establece, en la cláusula ocho, que el Administrador del Contrato será una persona determinada en dicho acuerdo. No obstante, la máxima autoridad institucional, mediante la Resolución N° 1448/2025 de fecha 15 de octubre del 2025, me ha designado como administrador del mencionado contrato

2. Necesidad de Modificación del Contrato:

La modificación propuesta tiene como finalidad actualizar la cláusula correspondiente al Administrador del Contrato, en virtud de la reciente designación realizada por la máxima autoridad institucional, con el objeto de garantizar que la persona a cargo del contrato sea la que efectivamente ha sido nombrada para tal fin, conforme





a lo establecido en la resolución interna.

Es fundamental que la cláusula del contrato refleje correctamente esta decisión, ya que, de no ser así, podrían surgir inconvenientes en cuanto al ejercicio de las funciones de administración del contrato, afectando la legalidad y la eficacia de las gestiones que se deben llevar a cabo, además de generar posibles dudas sobre la titularidad de la representación ante las autoridades y organismos pertinentes.

3. Justificación para la Modificación:

La modificación resulta necesaria y justificada por las siguientes razones:

- El mencionado contrato se encuentra vigente a la fecha, esta modificación contractual no altera la relación calidad-precio o las consideraciones de valor por dinero que fueron decisivas para la selección del oferente.
- Cumplimiento de Normativas Internas: La modificación es coherente con la Resolución interna de la máxima autoridad institucional, que ha decidido designar un nuevo Administrador del Contrato, lo que hace imperativo ajustar el contrato a esta disposición.
- Transparencia y Legitimidad: Mantener actualizado el contrato con la información pertinente asegura que el sistema de contrataciones públicas sea transparente y legítimo, evitando posibles cuestionamientos sobre la gestión del contrato y la validación de las actuaciones realizadas por el nuevo administrador.
- Concordancia con el Sistema Integrado de Contrataciones Públicas: El Sistema Integrado de Contrataciones Públicas (SICP) es una herramienta clave para la gestión de contratos públicos. Mantener actualizada la información del Administrador del Contrato dentro del SICP es esencial para que todas las interacciones y movimientos relacionados con el contrato sean correctamente registrados, monitoreados y validados ante los organismos de control y fiscalización. La no actualización del SICP podría generar inconsistencias y dificultades en el seguimiento del contrato, lo que afectaría tanto el cumplimiento de las obligaciones contractuales como la transparencia del proceso.

4. Posibles Consecuencias de No Modificar el Contrato:

Si no se procede a la modificación de la cláusula del contrato que establece al Administrador, podrían surgir los siguientes problemas:

- Confusión Administrativa: La presencia de información desactualizada podría llevar a conflictos de competencia o a la falta de claridad respecto a quién tiene la autoridad para tomar decisiones vinculadas al contrato, lo que podría paralizar o entorpecer la ejecución de las actividades estipuladas.
- Riesgos Legales: La falta de concordancia entre la resolución administrativa y el contrato podría ser interpretada como una irregularidad o incumplimiento de las normativas internas y externas de contrataciones, lo que podría generar repercusiones legales o sanciones.
- Inconsistencias en el Sistema de Contrataciones Públicas: No actualizar el sistema puede generar que el contrato no se registre correctamente en el Sistema Integrado de Contrataciones Públicas, lo que podría obstaculizar la correcta fiscalización y seguimiento del contrato por parte de las autoridades competentes.





5. Marco Legal Aplicable:

* Ley 7021 /2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 59.- Administrador del contrato. Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos.

El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos.

Artículo 67.- De la modificación de los contratos. ". Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad..."

Artículo 78.- Sistema de Seguimiento de Contratos. Las contratantes, independientemente a sus sistemas de control interno, deberán utilizar el Sistema de Seguimiento de Contratos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, a los efectos de registrar los avances de la ejecución de los mismos. Los administradores de los contratos serán responsables de la carga y actualización de la información.

*Decreto Reglamentario 2264 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Artículo 102.- Designación del administrador de contrato. Para cada contrato suscrito, la máxima autoridad de la contratante designará a través de un acto administrativo a la persona física que fungirá de administrador de contrato que será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato. En la figura del administrador de contrato recaerá la responsabilidad por la correcta ejecución del contrato, conforme con los términos suscritos en el mismo.

*LA RESOLUCIÓN DNCP N°4401/2023. POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"

Artículo 177. Dictamen técnico y legal. - En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley.

En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades.

Artículo 178. Modificaciones a los contratos

Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra.

En caso de obras, cuando la convocante observare la necesidad de requerir el ajuste con posterioridad a la recepción provisoria, la convocante podrá realizar los ajustes hasta antes del estado final de cuenta.





6. Conclusión:

En virtud de los hechos expuestos, de la necesidad de ajustarse a la resolución interna del Gobierno Departamental de Itapúa y de los beneficios de mantener actualizado el Sistema Integrado de Contrataciones Públicas, se recomienda proceder con la modificación de la Cláusula 8 (ocho) - Administración del Contrato correspondiente al CONTRATO N°81 /2024 IDENTIFICADO CON EL ID 456.521- SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPÚA Y LA FIRMA RODDY BRIAN DUETTE - EN EL MARCO DE LA M.C.N. N°48/2024.-

Este ajuste contribuirá a la transparencia, eficacia y legalidad de la gestión del contrato, y evitará los problemas administrativos y legales que podrían surgir en caso de no llevarse a cabo dicha modificación.

Firma del Administrador de Contrato:

[Handwritten signature]
Cristi Eckert.

Aclaración:

